

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 y adiciona un artículo 18 Bis a la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la elaboración del Atlas Turístico de México se garantice la accesibilidad a las personas con discapacidad. Determinar que la Secretaría de Turismo, coordinará el diseño, desarrollo e implementación de la Certificación y Evaluación de Servicios Turísticos Accesibles, dirigido a prestadores de servicios inscritos en el Registro Nacional del Turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS ACCESIBLES</p> <p>ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 y adiciona el artículo 18 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p> <p>El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público, que para su adecuado aprovechamiento deberá garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 18 Bis. La Secretaría coordinará el diseño, desarrollo e implementación de la Certificación y Evaluación de Servicios Turísticos Accesibles, dirigido a prestadores de servicios inscritos en el</p>



No tiene correlativo

Registro Nacional del Turismo, bajo las siguientes consideraciones:

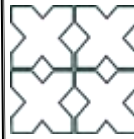
I. La Certificación tendrá el objeto de incentivar el desarrollo y crecimiento de la oferta de prestación de servicios turísticos accesibles y de nivelar la experiencia para los turistas;

II. La Secretaría deberá desarrollar los Lineamientos para la Certificación y Evaluación de Servicios Turísticos en los que establecerá los elementos mínimos de accesibilidad que deberán cumplir los prestadores de servicios, con base en los estándares internacionales y nacionales en la materia;

III. Los servicios turísticos que acrediten la Certificación, serán promocionados en el Atlas Turístico de México.

IV. La Certificación tendrá una vigencia de cinco años y su renovación estará sujeta a evaluación de la Secretaría, y

V. Se deberán realizar campañas de concientización y capacitación, a proveedores y empleados turísticos, respecto del turismo accesible.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo, en coordinación con las instancias correspondientes, en uso de sus atribuciones, realizarán las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones en un periodo de ciento ochenta días.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Turismo adecuará el Reglamento de la Ley General de Turismo y expedirá los Lineamientos para la Certificación y Evaluación de Servicios Turísticos a los que hace referencia la fracción II del artículo 18 Bis de la presente ley.

Gabriela Camacho